



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1690/2017, de 30 de octubre, por la que se fijan los precios de la Gestión Educativa y Residencial de Casas de Acogida para menores en desprotección, para su prestación en la modalidad de concierto.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 71.39.^a, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la relativa a “menores”, en la que se incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo.

En el ejercicio de las competencias legislativas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de menores, se aprobó la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en cuyo Título III se contiene el régimen de protección social y jurídica de los menores, incluyéndose entre los instrumentos de protección la guarda ejercida mediante el acogimiento familiar o el acogimiento residencial.

Por otra parte, por Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, instrumento jurídico en el que se desarrolla la figura del acogimiento, tanto familiar como residencial.

La prevalencia de los modelos familiares y de las medidas de acogimiento familiar frente al acogimiento residencial según la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia a nivel estatal obliga a que los niños que puedan estar en acogimientos familiares de urgencia, sin tener que ingresar en centros de acogida, reciban la mejor alternativa posible mientras se adopta una medida de carácter estable y permanente.

Los centros de acogida están configurados para dar respuesta a los menores cuya situación personal y socio familiar requieren una intervención urgente e inmediata durante el tiempo estrictamente necesario, dentro del regulado legalmente, para la realización del estudio y valoración diagnóstica de la problemática de cada menor con el fin de establecer la medida y alternativa más adecuada para el desarrollo educativo personal y socio familiar.

Mientras se lleva a cabo todo el proceso asumen la guarda, educación y cuidado de los menores proporcionándoles todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo, ayudándoles a clarificar y asumir su situación personal, preparándoles para la medida y alternativa seleccionada por los técnicos encargados de su valoración y diagnóstico. Debido a que son menores que están inmersos en una situación de crisis la actividad educativa en el centro debe proporcionar básicamente seguridad, afecto y apoyo personal.

Para la gestión de este servicio, y a los efectos de lo previsto en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario, se considera necesario regular el coste del mismo, para su concertación con entidades sin ánimo de lucro.

En este sentido, y a los efectos de lo previsto en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario, se considera necesario regular el coste de la prestación de este servicio, para su concertación con entidades sin ánimo de lucro.

Tal y como determina el artículo 26 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales, en la redacción dada por el por la Ley 11/2006, de 15 de diciembre, mediante orden del departamento competente en materia de servicios sociales, se fijarán los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de acción concertada.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Artículo primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la determinación de los importes de los módulos económicos correspondientes a la prestación de la gestión educativa y residencial de casas de acogida para menores con edades comprendidas entre los 13 y 18 años, en situación de desprotección.

Artículo segundo. Modalidades del Servicio.

El Servicio de gestión educativa y residencial de las casas de acogida, consistente en la intervención urgente e inmediata para la realización del estudio y valoración diagnóstica de la



situación del menor atendido con el fin de establecer la medida y alternativa más adecuada para el desarrollo educativo, personal y socio familiar, consta de siguientes modalidades:

- a) Servicio de gestión educativa y residencial de menores de 13 a 18 años con especial dificultad.
- b) Servicio de gestión educativa y residencial de menores de 15 a 18 años.

Artículo tercero. *Módulos económicos de servicio.*

1. Los importes del servicio de gestión educativa y residencial de menores de edades comprendidas entre los 13 a 18 años con especial dificultad, correspondientes a una casa de acogida con ocho plazas son los siguientes:

- a) Módulo Mensual Fijo:
 - Vivienda: 1.879,19 €.
 - Personal: 31.215,42 €.
 - Gestión residencial y administrativa: 2.825 €.

- b) Módulo de atención personalizada:
 - Atención personalizada al menor: 31.34 €/día.

2. Los importes del servicio de gestión educativa y residencial de menores de edades comprendidas entre los 15 a 18 años, correspondientes a una casa de acogida con nueve plazas son los siguientes:

- a) Módulo Mensual Fijo:
 - Vivienda: 2.129,17 €.
 - Personal: 28.301,52 €.
 - Gestión residencial y administrativa: 2.850 €.

- b) Módulo de atención personalizada:
 - Atención personalizada al menor: 31.34 €/día.

Disposición final. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de octubre de 2017.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**